



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5158/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Comisionado Encargado del Engrose: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el voto particular de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA-GCS

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5158/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



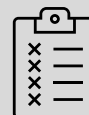
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



*"itinerario del servicio de recolección de basura
2024 (horarios, zonas, días de recolección,
personal responsable, teléfono de contacto)..."*

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del
Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Omisión, Respuesta, Extemporánea, Sobreseimiento, Vista.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. VISTA	15
V. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5158/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
NAVA POLINA

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5158/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324002339, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“itinerario del servicio de recolección de basura 2024 (horarios, zonas, días de recolección, personal responsable, teléfono de contacto).” (Sic)

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente el oficio XOCH13-UTR-0625-2024, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“...Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075324002339. Se hace de su conocimiento que, su solicitud de información pública fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo, dicha área fue omisa al no emitir una respuesta a su requerimiento.

Así mismo me permito informarle que el día de la fecha del presente se presentaron interrupciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual alentó el proceso de carga de la información.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafo primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

“XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de

: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“NO RESPONDIERON A MI SOLICITUD E INDICAN QUE NO PUEDEN SUBIR LA INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA.” (Sic)

4. El veintiocho de noviembre de María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235 fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 252, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

5 Con fecha once de diciembre, el Sujeto Obligado, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió sus alegatos

6. Con fecha doce de diciembre, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, tuvo por presentados las manifestaciones del Sujeto Obligado, dictó

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. En sesión pública celebrada el dieciocho de diciembre, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado emita respuesta y **dar vista a su Órgano Interno de Control**. el cual **no fue aprobado por la mayoría del Pleno**.

8. En la misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuese resuelto con el sentido de **sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista a su Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda** al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea y, por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253

de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo que tenía el sujeto obligado para emitir su respuesta venció el cuatro de noviembre, por lo que el plazo para interponer el presente recurso **transcurrió del cinco al veintiséis de noviembre**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el dieciocho de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

noviembre en conmemoración del veinte de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticinco de noviembre, esto es, al catorceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información la **cual fue notificada el once de diciembre**, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones -correo electrónico-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado, emitió el oficio XOCH13-SLI/703-2024 suscrito por el Subdirector de Servicios de Limpia, de fecha nueve de diciembre, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

➤ Itinerario del servicio de recolección de basura 2024

El itinerario de la Alcaldía Xochimilco, esta integrado con los siguientes conceptos:

- a) Horarios: Inicia el horario de servicio a las 06:00 a.m. y termina el horario de servicio de la Ruta a una hora variable. El horario de término del camión esta supeditado a el flujo de tráfico, unidades mal estacionadas que no dejen avanzar en las calles donde entra el camión de basura y/o alguna falla mecánica (motivo por el cual no se puede especificar una hora de término del servicio de recolección de basura).
- b) Zonas: la Alcaldía de Xochimilco distribuye la atención de recolección de basura en 14 pueblos, 18 barrios y las colonias que integran a los pueblos y barrios de la demarcación.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

- 2 -

- c) Días de recolección de basura de acuerdo al Calendario Oficial de la Ciudad de México:
 lunes, miércoles y viernes (inorgánicos),
 martes, jueves y sábado (orgánicos).
 domingo (voluminosos)
- d) Personal responsable: El personal responsable es el chofer de cada camión de basura.

No.	CHOFER	UBICACION
1	JAVIER TORRES	UNIDAD HABITACIONAL NATIVITAS, TABLAS DE SAN LORENZO
2	ROLANDO V. GUILLEN	AV. EL CARRIL EN SAN GREGORIO ATlapulco
3	ELIAS AGUIRRE	BOTEO HUICHAPAN Y SANTIAGO TEPALCATLALPAN
4	MARTIN ESTRADA	COLONIA SAN JUAN TEPEPAN Y TRAMO SAN MATEO XALPA
5	MANUEL JURADO	SAN GREGORIO ATlapulco
6	DAVID FUENTES CAMPOS	BOTEO MUYUGUARDA
7	RICARDO DE LA CRUZ	BOTEO JARDINES DEL SUR
8	JOSE BENJAMIN ROSAS	BOTEO SANTA INES Y LA CONCHA
9	GERARDO CARMONA	CONSTITUCION 1857, REFORMA LABORAL SAN LORENZO LA CEBADA BOTEO FERNANDO CELADA, BARRIO LA ASUNCION
10	JUAN FLORES	BOTEO SAN ANDRES AHUAYUCAN
11	ELEUTERIO LOPEZ	BOTEO XALTOCAN Y LA JOYA
12	ROBERTO SANCHEZ	BOTEO AVENIDA NUEVO LEON
13	GEOVANI ACATITLA	BOTEO SAN LORENZO LA CEBADA
14	ARTURO ZAVALA	BOTEO SAN LUCAS EN SEC. 180 CAMPANEO BARRIO SAN CRISTOBAL
15	JUAN JOSE VILLA	BOTEO SAN MATEO XALPA
16	BERNARDO TORRES RAMIREZ	BOTEO ESTACIONAMIENTO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO
18	JORGE SIERRA	SANTA CRUZ DE GUADALUPE, CALLE PINO SEC. 224 CALLE JACARANDAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



- 3 -

19	EDUARDO GARCIA	CAMPANEO CALLE GUADALUPITA COLONIA JAZMIN
20	GABRIEL PEREDO	BOTEO EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA
21	SILVINO MARTINEZ	RETIRO DE BASURA DEL MERCADO 344
22	SAUL CASTILLO	BOTEO SANTA CECILIA TEPETLAPA
23	OSWALDO PADILLA	CAMPANEO CERRADA CIRCUITO CUAUHTEMOC NICOLAS BRAVO SAN LORENZO ATEMOAYA
24	DANIEL PADILLA	CAMPANEO CALLE MIRADOR EN AMPLIACION TEPEPAN
25	ADRIAN MENDOZA	BOTEO SANTA CRUZ ACALPIXCA BOTEO SAN GREGORIO ATLAPULCO
26	MARCO ANTONIO AVILA	SECCION DE CERRILLOS EN TULYEHUALCO
27	FRANCISCO CRUZ CABELLO	SAN JUAN MINAS Y CHALMITA
28	GUSTAVO ABAD	BOTEO MIRADOR
29	JUAN MARTINEZ	CARRETERA SAN PABLO ESQUINA ZAPATA, AQUILES SERDAN, CALLEJON PROLONGACION AQUILES
30	DANIEL GUADARRAMA	CANOAS DE LA ASUNCION Y GALEANA RETIRO DE BASURA DEL MERCADO XOCHIMILCO
31	JUAN CARLOS RAMIREZ REYES	BOTEO SANTA CRUZ XOCHITEPEC
32	ANTONIO MIRA ZITILE	BOTEO EN LA UNIDAD HABITACIONAL SAN LORENZO A.
33	RODRIGO PEREZ	BOTEO EN TULYEHUALCO
34	JOSE ANTONIO BELTRAN	BOTEO TEPEPAN, BOTEO LA BOMBA EN TEPEPAN
35	FRANCISCO MAURICIO DE SANTIAGO	LA JOYA
36	GUILLERMO CHAVEZ	APOYO RETIRO DE BASURA DEL CUARTO MERCADO 344
37	ALFONSO XOLALPA	BOTEO LA NORIA Y SAN JUAN TEPEPAN
38	GERARDO MARTINEZ	AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA
39	EDGAR ZAVALA	BOTEO CALLE AHUEJOTES EN AMPLIACION SAN MARCOS
40	JORGE FLORES	CAMPANEO EL OLIVO EN SAN MATEO XALPA
41	JUAN CESAR MUNDO	BOTEO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA

- 4 -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



42	JUAN BERNARDO AGUIRRE	AVENIDA DEL CAMPO
43	HECTOR GARCIA	RETIRO DE BASURA DEL EMBARCADERO NATIVITAS
44	RAFAEL GUTIERREZ	TLAXOPA Y AVENIDA XACANTITLA
45	JUAN NIETO	RETIRO DE BASURA DEL MERCADO XOCHIMILCO
46	DANIEL LOPEZ	RETIRO DE BASURA DEL EMBARCADERO CUEMANCO
47	JUAN CARLOS MARTINEZ	BOSQUE RESIDENCIAL EL SUR
48	HECTOR GARCILAZO	SAN ANTONIO LA HUICHAPAN
49	JOSE MARIO RAMIREZ	BARRIO 18
50	A. SABAS HERNANDEZ	JARDINES DEL SUR
51	ANTONIO VAZQUEZ	SAN MATEO XALPA
52	EMILIANO CAPULTITLA	SAN JUAN Y LA ASUNCION
53	APOLONIO PADILLA	SANTA MARIA TEPEPAN
54	MIGUEL ANGEL BECERRILVILLA	EL ROSARIO Y SAN PEDRO
55	ROBERTO TRUJANO SIGUENZA	SANTA MARIA NATIVITAS
56	IGNACIO QUINTERO	CENTRO TULYEHUALCO
57	SANTIAGO GERARDO MARTINEZ	SAN LORENZO Y LOMAS DE TONALCO
58	ROBERTO VARELA	AMPLIACION SAN MARCOS Y DIVISION DEL NORTE
59	JOSE DEL PLAR CARMONA	COLONIA LA CEBADA
60	MATEO BARRERA	AMPLIACION TEPEPAN
61	ERICK GUADARRAMA	MADRESELVA Y XALTOCAN
62	JOSE LUIS ROMERO	CAMINO ANTIGUO XOCHIMILCO TULYEHUALCO
63	EDUARDO GARCIA MILLAN	JACARANDAS HIDALGOEN SAN GREGORIO ATLAPULCO
64	IVAN AGUIRRE	COLONIA EL MIRADOR
65	VICENTE ROMERO	COLONIA POTRERO EN SAN BERNARDINO
66	MIGUEL ANGEL FUENTES	SAN LUCAS XOCHIMANCA
67	JUAN MARTIN AVILA	COLONIA DEL CARMEN Y LOS CERRILLOS EN TULYEHUALCO

68	ROBERTO CALPUTITLA	MISIONES DE LA NORIA
69	ALEJANDRO CHAVARRIA	COLONIA XOCHIPILLI
70	SERGIO DEL MONTE ESLAVA	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
71	ISMAEL ARROYO	SAN ANDRES AHUAYUCAN
72	MIGUEL ANGEL PADILLA	SAN ISIDRO TULYEHUALCO
73	EMIGDIO ABAD	SANTIAGO TEPALCATLALPAN
74	JESUS RODRIGUEZ	CALTONGO Y PARAISO
75	EDGAR ESTRADA	SANTA CRUZ ACALPIXCA
76	ISABEL GRACIANO	COLONIA EL CAPULIN Y ROSARIO TLALI
77	EDUARDO GONZALEZ	CARRETERA MEXICO TULYEHUALCO EN SAN LUIS TLAXIALTEMALCO
78	ARTURO CUEVAS	COLONIA OLIVAR SANTA MARIA TULYEHUALCO
79	IGNACIO TRUJANO	SANTA CECILIA Y LAS MALVINAS
80	MARIO DE JESUS RAMIREZ	SANTA CRUZ XOCHITEPEC
81	MIGUEL ANGEL SALINAS JIMENEZ	CAMPANEO AV. MEXICO EN SAN GREGORIO ATLAPULCO
82	ARMANDO ZAVALA	SAN SEBASTIAN TULYEHUALCO
83	ISMAEL CASTAÑEDA	CENTRO DE XOCHIMILCO
84	RAUL SALINAS	BOTEO CENTRO DE XOCHIMILCO
85	ENRIQUE HERNANDEZ	SANTA MARIA TEPEPAN
86	OSCAR QUINTERO	TRASLADO CUADRILLAS

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía correo electrónico señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, y que se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5158/2024

/12/24, 13:48

Gmail - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.5158/2024



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.5158/2024

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

11 de diciembre de 2024, 13:48

Para: [REDACTED]@hotmail.com

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 de noviembre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

--

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

16

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...”

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia. Para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente, a la cual se deberá de anexar a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a su Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.